



REGLAMENTO DEL DOCTORADO EN CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE HUMANIDADES - UNSAM

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento establece las normas generales para la organización y el desarrollo de la carrera de Doctorado en Ciencias Humanas.

ARTÍCULO 2º: La carrera se organiza como un Doctorado personalizado y presencial dependiente de la Escuela de Humanidades (EH) de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM).

ARTÍCULO 3º: Los/as estudiantes que cumplimenten la totalidad de las obligaciones asignadas en su trayecto académico personalizado y aprueben su Tesis Doctoral, obtendrán el título de Doctor/a en Ciencias Humanas.

ARTÍCULO 4º: El diploma de Doctor/a obtenido hará expresa mención al nombre de la Tesis Doctoral con el que se egresa.

II. GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 5º: La estructura de gobierno de la carrera se compone de: un/a Director/a de Carrera, un Comité Académico y un Comité Asesor.

ARTÍCULO 6º: El/la Director/a debe contar con título de Doctor/a, ser investigador/a categorizado/a, contar con antecedentes en investigación y/o desarrollo y dirección de proyectos acreditados, así como experiencia en formación de recursos humanos a nivel de Doctorado.

ARTÍCULO 7º: El/La Directora/a y los/as miembros del Comité Académico son designado/as por el/la Decano/a de la Escuela de Humanidades con el aval del Consejo de Escuela y permanecen en su cargo durante 4 (cuatro) años, con posibilidades de renovación sin limitaciones temporarias.

ARTÍCULO 8º: El/la Director/a de la carrera tiene por funciones:

- a) Instrumentar los lineamientos generales de la carrera.
- b) Coordinar los procesos de admisión de los/as postulantes.
- c) Evaluar conjuntamente con el Comité Académico de la carrera, los antecedentes de los/as aspirantes a cursar el Doctorado y los Pre-proyectos de Tesis que presenten.
- d) Mantener, conjuntamente con el Comité Académico de la carrera, la primera entrevista inicial con los/as aspirantes a cursar el Doctorado.



- e) Organizar, conjuntamente con el Comité Académico, las reuniones con los/as miembros del Comité Asesor cuya trayectoria de investigación sea afín a los temas de Tesis propuestos por los/as aspirantes.
- f) Determinar, conjuntamente con el Comité Académico, y de acuerdo a las sugerencias realizadas por los/as miembros del Comité Asesor participantes, el trayecto académico personalizado que se le propondrá a cada aspirante en base a los antecedentes de cada uno/a.
- g) Determinar, conjuntamente con el Comité Académico, la cantidad de horas totales que deberá incluir el trayecto académico personalizado de cada doctorando/a.
- h) Mantener, conjuntamente con el Comité Académico, la segunda entrevista inicial con cada aspirante, a los efectos de acordar y formalizar la aceptación de su trayecto académico personalizado.
- i) Decidir la aceptación o rechazo de los postulantes en acuerdo con el Comité Académico.
- j) Evaluar, conjuntamente con el Comité Académico, la pertinencia de la solicitud de admisión de los/as postulantes que por su titulación se encuentren en las condiciones previstas el artículo 39 de la Ley de Educación de Superior, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico de Posgrado de la UNSAM y la RCS N° 146/08.
- k) Formalizar en una base de datos de la carrera, los trayectos académicos personalizados asignados a cada aspirante con expresa indicación de cursos a realizar y temáticas que debe completar la formación del/de la doctorando/a, la carga horaria total a cumplimentar y/o las horas de investigación y tutorías a cumplir.
- l) Coordinar las actividades docentes y administrativas de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos académicos.
- m) Proponer al/a la Decano/a, con el aval del Comité Académico, la designación de los/as docentes para el dictado de los cursos.
- n) Organizar el dictado de los cursos correspondientes.
- o) Asesorar a docentes y doctorandos/as sobre cuestiones académicas de la carrera.
- p) Aconsejar a los/las doctorandos/as en la opción de cursos.
- q) Realizar el seguimiento de la evolución académica de las/os doctorandos/as y de la carrera.
- r) Realizar el reconocimiento de créditos o equivalencias por actividades académicas realizadas fuera de la UNSAM con el aval del Comité Académico.
- s) Poner a consideración del Comité Académico la propuesta de los Directores/as y/o Co-Directores/as de Tesis, presentadas por los/as doctorandos/as y participar en la evaluación de antecedentes de los/as mismos/as.
- t) Participar, conjuntamente con el Comité Académico, en la evaluación de los informes anuales de avance.
- u) Registrar en el legajo individual de cada doctorando/a los informes anuales de avance presentados.
- v) Participar, conjuntamente con el Comité Académico, en la evaluación de los Proyectos de Tesis.
- w) Documentar los Proyectos de Tesis.



- x) Presentar para la consideración del Comité Académico la nómina de integrantes del Jurado Evaluador de Tesis Doctoral.
- y) Atender los casos de recusación de miembros del Jurado Evaluador de Tesis Doctoral para presentar dicha recusación ante el Comité Académico.
- z) Informar al Comité Académico el informe que resulte de la evaluación de las tesis por parte del Jurado Evaluador y el dictamen final una vez concretada la defensa.
- aa) Evaluar y supervisar el desarrollo académico y administrativo de la carrera y elaborar un informe anual que presentará ante el Comité Académico y el Consejo de Escuela.
- bb) Generar la documentación necesaria que permita la evaluación de las actividades académicas de la carrera.
- cc) Llevar adelante las relaciones institucionales.

ARTÍCULO 9º: El Comité Académico del Doctorado se integra con 5 (cinco) miembros que deben poseer título de Doctor/a, una reconocida trayectoria académica en el campo de las Ciencias Humanas y contar con antecedentes en investigación y dirección de proyectos acreditados.

ARTÍCULO 10º: Los miembros del Comité Académico son designados por el Decanato de la EH de la UNSAM con el aval del Consejo de Escuela; sus designaciones caducarán a los 4 (cuatro) años pudiendo ser renovadas nuevamente sin limitaciones temporales.

ARTÍCULO 11º: El Comité Académico de Doctorado tiene las funciones que se detallan a continuación:

- a) Evaluar conjuntamente con la Dirección de la carrera, los antecedentes de los/as aspirantes a cursar el Doctorado y los Pre-proyectos de Tesis que presenten.
- b) Mantener, conjuntamente con la Dirección de la carrera, la primera entrevista inicial con los/as aspirantes a cursar el Doctorado.
- c) Organizar, conjuntamente con la Dirección de la carrera, las reuniones con los/as miembros del Comité Asesor cuya trayectoria de investigación sea afín a los temas de Tesis propuestos por los/as aspirantes.
- d) Determinar, conjuntamente con la Dirección de la carrera, y de acuerdo a las sugerencias realizadas por los/as miembros del Comité Asesor participantes, la propuesta de trayecto académico personalizado que se le propondrá a cada aspirante en base a los antecedentes de cada uno/a.
- e) Determinar, conjuntamente con la Dirección de la carrera, la cantidad de horas totales que deberá incluir el trayecto académico personalizado de cada doctorando/a.
- f) Mantener, conjuntamente con la Dirección de la carrera, la segunda entrevista inicial con cada aspirante, a los efectos de acordar y formalizar la aceptación de su trayecto académico personalizado.
- g) Decidir la aceptación o rechazo de los postulantes en acuerdo con la Dirección de la Carrera.
- h) Evaluar, conjuntamente con la Dirección de la carrera, la pertinencia de la solicitud de admisión de los/as postulantes que por su titulación se encuentren en las condiciones



previstas el artículo 39 de la Ley de Educación de Superior, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico de Posgrado de la UNSAM y la RCS N° 146/08.

- i) Proponer candidatos a integrar el Comité Asesor del Doctorado que no cuenten con título de Doctor y/o que no sean Directores/as de Centros de Investigación de la EH.
- j) Asignar a cada doctorando/a que ingresa un tutor/a, que pertenezca al cuerpo estable de profesores/as o investigadores/as de la EH y que realizará un seguimiento del progreso académico del/la doctorando/a hasta la designación del/la Director/a de Tesis.
- k) Asesorar a la Dirección de la Carrera en la opción de cursos a ofrecer a los/as doctorandos/as.
- l) Asesorar a la Dirección de la Carrera en la elección del cuerpo docente y avalar la propuesta final que se haga para la designación.
- m) Recomendar eventuales cambios en programas y contenidos curriculares.
- n) Participar en el seguimiento de la evolución académica de las/os doctorandos/as y de la carrera.
- o) Recomendar a la Dirección de la Carrera el reconocimiento de créditos o equivalencias por actividades académicas realizadas fuera de la UNSAM.
- p) Mantener entrevistas con los/as doctorandos/as cuyas trayectorias formativas se consideren deficitarias;
- q) Participar, conjuntamente con la Dirección de la Carrera, en la evaluación de antecedentes de los Directores/as y Co-Directores/as de Tesis propuestos/as por los/as doctorandos/as.
- r) Aceptar o rechazar a los/as Directores/as y/o Co-Directores/as de Tesis, propuestos/as por los/as doctorandos/as.
- s) Participar, conjuntamente con la Dirección de la Carrera, en la evaluación de los Proyectos de Tesis.
- t) Aprobar, recomendar reacondicionamientos o desestimar los Proyectos de Tesis presentados por los/as doctorandos/as.
- u) Aprobar, recomendar reacondicionamientos o desestimar los informes de avance de Tesis que anualmente presenten los/as doctorandos/as.
- v) Conformar la integración del Jurado Evaluador de Tesis Doctoral.
- w) Considerar y decidir los casos de recusación de miembros del Jurado Evaluador de Tesis Doctoral.
- x) Evaluar y decidir sobre las solicitudes de prórroga de presentación de Tesis.
- y) Evaluar y decidir sobre las solicitudes de readmisión a la carrera.
- z) Proponer candidatos/as para la renovación del cargo de Director/a de carrera y de conformación del nuevo Comité Académico una vez vencido el plazo de su designación.
- aa) Proponer toda excepción o tratamiento especial de cualquier situación, que no estando contemplada en este Reglamento, o por así merecerlo, requieran su pronunciamiento.
- bb) Decidir sobre aquellas cuestiones no contempladas en el presente Reglamento informando al Consejo de Escuela las resoluciones adoptadas.



ARTÍCULO 12°: El Comité Académico se reúne presencial o virtualmente al menos una vez por semestre contando con quórum con 3 (tres) de sus miembros participando; toma decisiones por mayoría simple y en caso de paridad con el voto doble de la Dirección de la Carrera; las decisiones tomadas son consignadas en actas que se numeran correlativamente incluyendo fecha y miembros participantes.

ARTÍCULO 13°: El Comité Asesor del Doctorado se integra con los/as investigadores/as incluidos en el padrón del LICH (Laboratorio Interdisciplinario de Ciencias Humanas), unidad de doble dependencia EH-UNSAM y CONICET que cuenten con título de Doctor/a o que sean Directores/as de Centros de Investigación de la EH o que, sin contar con alguna de esas dos condiciones, por antecedentes relevantes en investigación y trayectoria, ameriten su pertenencia al mismo según la consideración del Comité Académico.

ARTÍCULO 14°: La aceptación de la pertenencia al Comité Asesor de los/as investigadores/as incluidos en el padrón del LICH, es condición necesaria para ser parte del mismo; los miembros sugeridos por el Comité Académico para integrar el Comité Asesor que no cuenten con las condiciones estipuladas en el artículo precedente, serán incorporados por acta ad-hoc del Comité Académico. La pertenencia al Comité Asesor no caduca.

ARTÍCULO 15°: El Comité Asesor de Doctorado tiene las funciones que se detallan a continuación:

- a) Asesorar a la Dirección de la Carrera y al Comité Académico en la determinación del trayecto académico personalizado que se le propondrá a cada doctorando/a.
- b) Asesorar a la Dirección de la Carrera y al Comité Académico en todas aquellas otras cuestiones en las que se requiera su intervención.

ARTÍCULO 16°: El Decanato de la EH decide quién o quiénes del personal de administración y servicios, ejerce la responsabilidad administrativa de soporte para las tareas que la carrera demande.

ARTÍCULO 17°: Son funciones administrativas, en atención a las necesidades del Doctorado, entre otras las siguientes:

- a) Atender y recibir las solicitudes de preinscripción e inscripción de los/as aspirantes, informándoles de todo aquello que resulte de necesidad e interés de los/as mismos/as.
- b) Armar el legajo individual de cada doctorando/a, actualizándolo permanentemente.
- c) Atender la gestión administrativa que corresponda a su área en el desarrollo de la carrera.
- d) Atender la recepción de materiales de estudio, textos y demás bibliografías que provean la Dirección de la Carrera y los/as docentes y disponer su distribución, guarda o archivo, según corresponda.
- e) Transferir a la biblioteca el material bibliográfico que así se le indique, incluyendo las Tesis Doctorales.



- f) Ocuparse de todo lo atinente a viajes, alojamientos, gastos consiguientes, viáticos, recepción de material, actas de calificación y planillas de asistencias y todo cuanto fuere necesario para el mejor desarrollo operativo de la carrera.
- g) Coordinar y disponer las comunicaciones necesarias para y entre las partes vinculadas a la carrera, publicando lo que fuere necesario en medios de comunicación o en la sede respectiva, manteniendo contacto con la Dirección de la Carrera y las autoridades de cualquier jerarquía de la UNSAM.
- h) Recaudar los ingresos originados en matrículas y aranceles y emitir los recibos oficiales provistos.
- i) Poner a disposición de las autoridades de la EH todos los registros administrativos y contables vinculados con ingresos y gastos de la carrera, así como los comprobantes correspondientes.

ARTÍCULO 18°: El personal administrativo arbitra los medios y modos que posibiliten su tarea en todo lo vinculado con la carrera, organizando de tal modo la atención, fijando oficinas o despachos requeridos y horarios indispensables para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

III. DOCENCIA

ARTÍCULO 19°: El cuerpo docente está conformado por Profesores/as Estables y Profesores/as Invitados/as, quienes deben reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20°: Los/as Profesores/as Estables son aquellos/as que tienen a su cargo el desarrollo de cursos o parte de los mismos, son designados/as por el Decanato de la EH a propuesta de la Dirección de la Carrera con el aval del Comité Académico; podrán ser parte del plantel existente con dedicaciones ya asignadas o suscribir otras formas de vinculación laboral de acuerdo con las modalidades propias de la EH.

ARTÍCULO 21°: Son funciones de los Profesores Estables:

- a) Confeccionar el programa del curso, seleccionando y proponiendo la bibliografía correspondiente.
- b) Elaborar los materiales y recursos relacionados con la índole de su curso.
- c) Disponer la preparación y elaboración de los trabajos requeridos para favorecer el aprendizaje que propicia el curso y/o los trabajos a presentar por los/as doctorandos/as, coordinando y dirigiendo tales tareas.
- d) Elaborar el contenido de los trabajos de evaluación parcial y/o final del curso, evaluar los mismos y confeccionar los soportes administrativos requeridos para formalizar las acreditaciones.
- e) Desarrollar los aspectos teóricos y prácticos del curso, según corresponda.

ARTÍCULO 22°: Los/as profesores/a invitados/as tienen participación en temas específicos que se determinen y/o en cursos para los cuales se valora especialmente su trayectoria y los aportes que pueden realizar a la formación de los/a doctorandos/as; en caso de corresponder,



son designados/as por el Decanato de la EH , a propuesta de la Dirección de la Carrera y con el aval del Comité Académico.

IV. ADMISIÓN

ARTÍCULO 23°: Para solicitar la admisión al Doctorado se requiere poseer título/s de grado universitario o equivalente (carreras de 2600 horas y cuatro años de duración como mínimo), preferentemente en los campos de las Ciencias Humanas o Sociales expedido por institución universitaria perteneciente al sistema universitario argentino o de institución universitaria extranjera debidamente reconocida por la autoridad competente del país de origen. Podrán admitirse graduados/as de otras campos, que a través de una trayectoria académica pertinente, pongan en evidencia sólida formación y desempeño en dichas áreas.

Asimismo, podrán admitirse quienes se encuentren en las condiciones previstas por el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (egresados/as de carreras del Nivel Superior no universitario en disciplinas afines de 4 años de duración como mínimo). Dichas postulaciones y aquellas que correspondan a la excepcionalidad a la cual refiere el mencionado artículo, serán consideradas por la Dirección de la carrera y el Comité Académico en base a los antecedentes del/la postulante, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico de Posgrado de la UNSAM. Para su admisión se deberá cumplimentar el procedimiento especial de admisión establecido en la RCS N° 146/08 y contar con la aprobación del Consejo Superior de la UNSAM.

Para su admisión se deberá cumplimentar el procedimiento especial de admisión establecido en la RCS N° 146/08 y contar con la aprobación del Consejo Superior de la UNSAM.

ARTÍCULO 24°: La preinscripción al Doctorado está abierta cada año en el período febrero-diciembre. Los/las aspirantes al pre-inscribirse deben adjuntar:

- a) Su CV.
- b) Una carta de recomendación.
- c) Un Pre-Proyecto de Tesis: presentación de un escrito de entre 5000 (cinco mil) y 7000 (siete mil) palabras en el cual se especifique el área temática de interés mediante los siguientes ítems: problema, antecedentes, objetivos, metodología, principales interlocutores, cronograma, bibliografía y nombre del/la Director/a de tesis y Co-Director/a propuestos, si los/as hubiere.
- d) El formulario correspondiente a la preinscripción con los datos personales. Una vez completado el formulario los/las postulantes serán citados/as por el Comité Académico del Doctorado para mantener una primera entrevista de admisión. Luego, en una segunda entrevista, se acordará el trayecto académico personalizado que se propone al/la Doctorando/a.

ARTÍCULO 25°: Posteriormente a la segunda entrevista, en caso de ser admitido/a, el/la postulante debe formalizar su inscripción definitiva adjuntando la siguiente documentación:

- a) Formulario de inscripción con firma original.



- b) CV con firma original.
- c) CV del Director/a y Codirector/a si los hubiere.
- d) Carta de recomendación con firma original.
- e) Copia del /los título/s de grado y certificado/s analíticos/s.
- f) Otra documentación que sea requerida por el Departamento de Alumnos del la EH para la conformación del legajo.

ARTÍCULO 26°: Los datos contenidos en el currículum vitae y en las notas solicitadas son considerados como Declaración Jurada y su ocultamiento o falseamiento pueden producir la baja de la presentación o de la actividad académica cualquiera sea el estado de avance de los cursos respectivos.

ARTÍCULO 27°: Las entrevistas de admisión y la comunicación de la aceptación o rechazo de la admisión a cada aspirante se realizará dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la presentación de la totalidad de documentación a que refiere el artículo 24.

ARTÍCULO 28°: Las solicitudes de admisión que sean rechazadas podrán ser presentadas nuevamente transcurridos 180 (ciento ochenta) días de la comunicación del rechazo.

V. TRAYECTO ACADÉMICO PERSONALIZADO

ARTÍCULO 29°: El trayecto académico personalizado de cada doctorando/a se estipula de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) cada doctorando/a realiza su pre-inscripción a la carrera adjuntando sus antecedentes y un Pre-proyecto de Tesis Doctoral;
- b) en la primera entrevista con la Dirección de la Carrera y el Comité Académico, presenta sus intencionalidades formativas y responde a las preguntas que se le formulen sobre el Pre-proyecto de Tesis Doctoral;
- c) con el estudio de los antecedentes presentados, las conclusiones de la entrevista inicial y el análisis del Pre-proyecto de Tesis Doctoral, la Dirección de la Carrera y los miembros del Comité Académico mantienen reuniones de trabajo con algunos miembros del Comité Asesor cuyos antecedentes de formación e investigación tengan vinculación con el Pre-proyecto de Tesis Doctoral del/de la aspirante a los efectos de conformar el trayecto académico personalizado que se le propondrá;
- d) el trayecto académico personalizado, se estructura con expresa indicación de cursos a realizar y temáticas que debe completar la formación del/de la doctorando/a, la carga horaria total a cumplimentar y/o las horas de investigación y tutorías a cumplir. El trayecto académico personalizado que debe cumplimentar cada doctorando implica una carga horaria mínima total de 512 horas, de las cuales 256 horas corresponden a cursos (materias, seminarios, talleres) referidos a la temáticas específicas de los planes de tesis y/o metodológicas y 256 horas referidas a horas de trabajos de investigación tutorados, sin incluir aquellas que desarrolle el/la doctorando/a bajo la tutela de su Director/a de tesis.



- e) en el marco del Sistema de Créditos Académicos UNSAM, se establece la relación de 1 crédito cada 16 horas de cursada (RCS N° 101/16). En consecuencia, el trayecto académico personalizado del Doctorado es equivalente a 32 créditos, de los cuales 16 se cumplimentan mediante la aprobación de cursos y los 16 restantes se asignan a través horas de trabajos de investigación tutorados.
- f) una vez estipulado el trayecto académico personalizado, la Dirección de la Carrera y los miembros del Comité Académico mantienen una segunda entrevista con el/la aspirante a los efectos de acordar la propuesta y tomar una decisión definitiva sobre la aceptación o no del/la aspirante;
- g) en caso que el/la aspirante acuerde y acepte la propuesta realizada, y consecuentemente la postulación sea admitida, el/la doctorando/a debe realizar la inscripción a la carrera;
- h) la primera obligación académica de cada doctorando/a es la elaboración de su Proyecto de Tesis Doctoral, para lo cual, en caso de ser necesario, los/as doctorandos/as tomarán cursos formativos al respecto. Dicho Proyecto debe ser entregado en un plazo no superior a los 2 (dos) años posteriores a la admisión a la carrera. El Proyecto es evaluado por el Comité Académico.

ARTÍCULO 30°: Una vez realizada la admisión, el Comité Académico asigna a cada doctorando/a un/a tutor/a quien lo/la orienta en el cumplimiento de su trayecto académico personalizado hasta tanto el/la mismo/a cuente con un/a Director/a de Tesis.

ARTÍCULO 31°: La Dirección de la Carrera organiza los cursos o seminarios necesarios para cumplimentar las necesidades formativas presentes en los trayectos académicos personalizados de los/as doctorandos/as.

ARTÍCULO 32°: La Dirección de la Carrera con el aval del Comité Académico, dictamina sobre las solicitudes de los/as interesados en materia de equivalencias en función de contar con otras actividades académicas de posgrado realizadas. Las resoluciones adoptadas son de carácter inapelable. La decisión adoptada, en caso de ser favorable, sigue la tramitación habitual que se utiliza en la EH para reconocimiento de equivalencias definidas en el Reglamento General de Alumnos de la UNSAM.

ARTÍCULO 33°: El seguimiento de la trayectoria académica de cada doctorando/a es realizada por la Dirección de la Carrera con la participación del Comité Académico. A tal efecto, la Dirección elabora un informe anual. Los miembros del Comité pueden solicitar mantener entrevistas personales con los/as doctorandos/as y/o sus tutores y/o Directores de Tesis en aquellos casos en los que la continuidad formativa se evalúe como deficitaria.

ARTÍCULO 34°: Cada doctorando/a debe presentar anualmente un informe de avance referido al cumplimiento de su trayecto académico personalizado y los avances de la Tesis, el cual debe estar acompañado de una nota aval del/de la Director/a de Tesis y Co-Director/a (si lo/a hubiere).



ARTÍCULO 35°: Los informes de avance anuales son evaluados por el la Dirección de la carrera y Comité Académico, quienes podrán aprobar, recomendar reacondicionamientos o desestimar la presentación. El resultado de la evaluación debe ser comunicado al/a la doctorando/a en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días desde el cierre de la presentación. En caso de requerir ajustes o una nueva presentación, el plazo para la nueva entrega por parte del/de la doctorando/a es de 30 (treinta) días a partir de la fecha de comunicación del dictamen. La nueva presentación debe ser avalada por el/la Director/a de Tesis y Co-Director/a (si lo/a hubiere). Si el informe fuera desaprobado o no presentado en el transcurso de un año, el/la doctorando/a pierde su condición de alumno/a de la Carrera de Doctorado.

ARTÍCULO 36°: El Proyecto de Tesis Doctoral tiene una extensión de entre 18000 (dieciocho mil) y 24000 (veinticuatro mil) palabras. El mismo debe incluir: título, fundamentación de la pertinencia del proyecto, identificación de la organización epistemológica de la investigación, delimitación de un objeto y formulación del problema a investigar, justificación de la relevancia, estado de la cuestión, objetivos, metodología, marco teórico y bibliografía.

ARTÍCULO 37°: Los Proyectos de Tesis son evaluados por el la Dirección de la carrera y Comité Académico, quienes podrán aprobar, recomendar reacondicionamientos o desestimar la presentación. . El resultado de la evaluación debe ser comunicado al/a la doctorando/a en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días desde el cierre de la presentación. En caso de requerir ajustes o una nueva presentación, el plazo para la nueva entrega por parte del/de la doctorando/a es de 90 (noventa) días a partir de la fecha de comunicación del dictamen. La nueva presentación debe ser avalada por el/la Director/a de Tesis y Co-Director/a (si lo/a hubiere).

ARTÍCULO 38°: Los requisitos de cursado, evaluación y cualquier otra obligación académica propia del trayecto académico personalizado serán establecidos para cada caso por el/la profesor/a responsable, según la naturaleza del requerimiento realizado. El plazo para la evaluación de los trabajos por parte de los/as docentes no debe superar los 60 (sesenta) días posteriores a la entrega. Las evaluaciones deben ser aprobadas con una calificación mínima de 6 (seis) puntos sobre 10 (diez). Los/as profesores de las unidades curriculares que se definan pedagógicamente bajo el formato de Taller, pueden optar por una calificación conceptual (aprobado/desaprobado).

ARTÍCULO 39°: Para obtener el título de Doctor/a en Ciencias Humanas, los/as doctorandos/as deben cumplir satisfactoriamente con todas las obligaciones establecidas en sus trayectos académicos personalizados y elaborar, presentar, exponer y aprobar su Tesis Doctoral.

VI. TESIS DOCTORAL

ARTÍCULO 40°: La Tesis Doctoral se debe elaborar como una producción relevante que constituya un aporte original al área/s de conocimiento/s en el que se incluya la temática tratada y en la que se demuestre solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. Como tal, es la instancia de evaluación final de la carrera.



ARTÍCULO 41°: La Tesis se realiza partir del Proyecto de Tesis elaborado como obligación académica del/de la doctorando/a, es individual y se desarrolla con la supervisión de un/a Director/a de Tesis, eventualmente, un/a Co-Director/a.

ARTÍCULO 42°: Es condición necesaria para la presentación de la Tesis la evaluación y aprobación previa por parte del Comité Académico del Proyecto de Tesis y del Director/a de Tesis. Todo cambio sustantivo que se produzca en el Proyecto de Tesis aprobado, requiere una reevaluación a cargo del Comité Académico.

ARTÍCULO 43°: Los/as Directores/as de Tesis deben poseer grado académico de Doctor/a y acreditar una producción científica que demuestre continuidad y calidad en el desarrollo de su carrera académica en el área temática relacionada con el Tesis a dirigir.

ARTÍCULO 44°: Les corresponde conjuntamente a la Dirección de la Carrera y al Comité Académico realizar la evaluación de los antecedentes del/la Director/a y, si lo hubiera, del/la Co-Director/a de Tesis propuesto por el/la doctorando/a y solo al Comité Académico realizar la designación.

ARTÍCULO 45°: Son funciones del/la Directora/a de Tesis y del/la Co-Director/a si lo/a hubiere:

- a) definir en acuerdo con el/la doctorando/a el tema de Tesis y los aspectos a desarrollar en el Proyecto de Tesis;
- b) aceptar el Proyecto de Tesis y presentarlo al Comité Académico para su aprobación;
- c) dirigir en forma permanente el desarrollo de la Tesis asesorando en la realización del trabajo de investigación y/o desarrollo de la metodología y las fuentes a utilizar y procurar los medios para llevar a cabo el trabajo;
- d) avalar con su firma el informe de avance anual de la Tesis.
- e) asesorar y supervisar al/la doctorando/a hasta la presentación de la Tesis;
- f) avalar el trabajo final en cuanto a que es apto en contenido y forma para ser presentado como Tesis de Doctoral.

ARTÍCULO 46°: La Tesis Doctoral debe ser presentada en un lapso no inferior a los 2 (dos) años a partir de la fecha de aprobación del Proyecto de Tesis y hasta un máximo de 6 (seis) años desde la admisión del/de la doctorando/a a la carrera. Si dentro de aquel lapso la Tesis no pudiese ser presentada, el/la doctorando/a puede solicitar la ampliación del plazo. La solicitud de prórroga, con expresa referencia a las causales, debe ser avalada por el/la Director/a y Co-Director/a de la Tesis y aceptada por el Comité Académico quien la concederá con la duración que estipule o la denegará siendo su decisión irrecurrible. En caso de no presentar la Tesis dentro de los términos antes establecidos, incluida la prórroga si la hubiera, el/la doctorando/a perderá su condición de alumno/a regular de la carrera de doctorado. En este último caso el/la doctorando/a podrá solicitar una nueva inscripción como aspirante a cursar el Doctorado con el proyecto actualizado o con uno nuevo.

ARTÍCULO 47°: La Tesis Doctoral debe ser elaborada y defendida en lengua española o portuguesa. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundadas, la redacción y defensa



podrá hacerse en otro idioma.

ARTÍCULO 48°: La presentación del Tesis Doctoral debe estar dirigida a la Escuela de Humanidades / Carrera de Doctorado en Ciencias Humanas y estar acompañada de:

- a) Nota de presentación firmada por el/la doctorando/a con expresa indicación de la dirección postal legal y la dirección de correo electrónico para comunicaciones formales.
- b) Nota del/la Directora/a del Tesis manifestando su aprobación para que sea presentada.
- c) 4 (cuatro) copias (anilladas o encuadernadas) del cuerpo principal del trabajo y 1 (un) CD, pendrive o equivalente con el cuerpo principal y los Anexos del Trabajo (se utilizará formato PDF para el cuerpo principal y el formato digital que resulte afín a las características de los mismos para los Anexos).

ARTÍCULO 49°: El Jurado Evaluador está integrado por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes quienes deben poseer título de Doctor/a y acreditar un amplio desarrollo en docencia e investigación en el área de conocimiento pertinente al tema del trabajo de Tesis. Al menos 1 (uno/a) de los/as integrantes del Jurado Evaluador titular y uno de los suplentes debe ser externo/a a la Universidad. Quedan excluidos/as de integrar el Jurado Evaluador el/la Directora/a, el/la Co-Directora/a de la Tesis (si lo/a hubiera) y quienes sean coautores de publicaciones, patentes u otro producto emanado del trabajo final objeto de evaluación.

ARTÍCULO 50°: Los miembros del Jurado Evaluador disponen de un plazo de 5 (cinco) hábiles a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar a las autoridades de la carrera su aceptación a integrar el jurado. La aceptación como miembro del Jurado Evaluador implica el compromiso a desempeñarse como tal hasta el final de la evaluación.

ARTÍCULO 51°: La Dirección de la carrera debe notificar la composición del Jurado Evaluador al/a la doctorando/a, quien puede impugnar a uno o más miembros del Jurado designado, fundándose en la ausencia de idoneidad académica y/o profesional, moral y/o cívica y dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria. Lo hará por nota dirigida al Comité Académico y avalada por su Director de Tesis. El Comité Académico considera la solicitud del/de la doctorando/a y se expide dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando la impugnación y proponiendo un/a nuevo/a integrante del Jurado, o bien rechazándola. En cualquiera de los casos, los/as interesados recibirán comunicación fehaciente de la decisión. En el caso de rechazo de la impugnación, los/as interesados/as podrán apelar ante el Consejo de Escuela, el que se expedirá aceptando o rechazando la impugnación.

ARTÍCULO 52°: Definido el Jurado Evaluador, la Dirección de la carrera envía a cada uno/a de los integrantes un ejemplar de la Tesis Doctoral. Los miembros del Jurado Evaluador deben expedirse en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días de recibida la Tesis y comunicando a la Dirección de la Carrera mediante un informe escrito y firmado el resultado de esta evaluación, que podrá ser: a) aprobada sin modificaciones o con modificaciones menores y declarada habilitada para su defensa, b) retornada con recomendaciones para que el/la doctorando/a realice modificaciones, c) rechazada, para lo cual deben fundamentar detalladamente las razones del



dictamen. En los casos b) y c) el/la doctorando/a y el/la Director/a de Tesis deben ser notificados/as en forma fehaciente del resultado de la evaluación realizada por el Jurado. La Dirección de la Carrera informa al Comité Académico del Doctorado el informe de evaluación realizado por el Jurado Evaluador.

ARTÍCULO 53°: Si todos/as los/as integrantes del Jurado consideran que la Tesis puede ser defendida, se acuerda la fecha en la cual se efectuará la defensa oral y pública de la Tesis. Si el dictamen de al menos uno de los miembros del Jurado es desfavorable, el/la doctorando/a debe revisar la Tesis y entregarla nuevamente con los cambios solicitados. En esta segunda instancia, si la mayoría del Jurado considera que la Tesis puede ser defendida se procede a organizar la defensa oral del trabajo. Si la Tesis fuera rechazada, el aspirante puede solicitar una nueva admisión a la carrera presentando un nuevo proyecto.

ARTÍCULO 54°: Aceptada la Tesis Doctoral, el/la doctorando/a debe realizar su defensa oral de manera pública. La defensa se lleva a cabo en la sede de la universidad, contando con la presencia de todos los miembros del Jurado Evaluador. Por motivos fundados y con aprobación del Comité Académico, puede admitirse que parte del Jurado o el/la estudiante participe de la defensa mediante el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea en la defensa.

ARTÍCULO 55°: Al finalizar la defensa, el Jurado realiza una reunión donde acuerda la calificación final de la Tesis. El/la Director/a de Tesis podrá participar de esta reunión con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 56°: El Jurado Evaluador puede: a) aprobar la Tesis, con calificación Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (7) o Aprobado (6); b) devolver la Tesis al/la doctorando/a para modificaciones, una vez efectuadas las cuales se fija una nueva fecha de defensa oral de la Tesis; c) calificar la Tesis como Insuficiente (5, 4, 3, 2 y 1), rechazando el trabajo presentado con dictamen fundado. La decisión del Jurado se toma por mayoría simple. En todos los casos, los dictámenes deben asentarse en actas y estar refrendados por el Jurado, el/la Doctorando/a y el/la Director/a de Tesis.

ARTÍCULO 57°: El/la doctorando/a cuya Tesis haya sido devuelta por el Jurado para efectuarle modificaciones puede presentarla nuevamente, incorporando todos y cada uno de los cambios propuestos, con un plazo máximo que es establecido por el Jurado, aunque no puede superar los seis (6) meses desde la notificación de la decisión del Jurado. El/la doctorando/a cuya Tesis haya sido rechazada por el Jurado puede presentar una nueva Tesis, para lo cual debe reiniciar el trámite completo. Si el rechazo se debiera a plagio o falsificación, el/la doctorando/a no puede presentar una nueva Tesis. En el caso en que la Tesis sea evaluada por el Jurado como aprobada, pero la defensa oral sea calificada de insuficiente, salvo que la insuficiencia se origine en la constatación de plagio o falsificación, la Tesis es aprobada pudiendo el/la doctorando/a realizar la defensa nuevamente, frente al mismo tribunal, en un plazo no superior a los 6 (seis) meses.



ARTÍCULO 58°: En ningún caso una eventual disparidad de opiniones entre el Jurado Evaluador y el/la doctorando sobre el tema de Tesis es causa de desaprobación.

ARTÍCULO 59°: Si la Tesis fuera aprobada, un ejemplar impreso y su correspondiente versión en soporte digital son remitidos a la biblioteca Central de la Universidad para su integración al Repositorio Institucional de la UNSAM junto con el formulario que autorice su inclusión y sus respectivos alcances. El mismo debe contar con la firma del/de la estudiante y del/de la Director/a de Tesis.

ARTÍCULO 60°: La EH puede reproducir para uso académico y publicar los trabajos que seleccionen en textos de su propia edición, debiendo indicar en cada caso, la fuente y la autoría de cada uno.

ARTÍCULO 61°: Todas aquellas situaciones que no estén comprendidas en el presente reglamento en lo que se refiere a confidencialidad, derechos de autor y patentes, se ajustarán a la normativa universitaria vigente.

VII. ESTUDIANTES

ARTÍCULO 62°: Para la asignación de créditos por cursos (materias, seminarios, talleres) se requiere al/a la doctorando/a un 75% de asistencia y la aprobación de las obligaciones académicas definidas por el/la docente responsable de cada unidad curricular.

ARTÍCULO 63°: La vigencia de una unidad curricular se mantiene durante un año a partir de la fecha de haber finalizado su cursada. El/la estudiante que no haya cumplimentado las obligaciones académicas correspondientes a la unidad curricular dentro de este plazo, debe recurrarla.

ARTÍCULO 64°: El/La doctorando/a debe presentar al Comité Académico un informe anual, referido al cumplimiento de su trayecto académico personalizado y los avances de la Tesis, acompañado de los avales respectivos del/de la Director/a de Tesis y Co-Director/a (si lo/a hubiere). Si el informe no fuera presentado en el período de un año, el/la doctorando/a pierde su condición de alumno/a regular de la carrera.

ARTÍCULO 65°: El/La doctorando que se encuentre en proceso de elaboración de su Tesis, mantendrá su condición de alumno/a regular durante 6 (seis) años desde su admisión al doctorado.

ARTÍCULO 66°: El/La doctorando/a pierde su condición de alumno/a regular si en el lapso de dos años no cumplimenta ninguna obligación académica de su trayecto académico personalizado o si no entrega los informes de avance requeridos anualmente. Asimismo, en caso de no presentar la Tesis dentro de los términos antes establecidos en este Reglamento,



incluida la prórroga si la hubiera, el/la doctorando/a perderá su condición de alumno/a regular de la carrera.

ARTÍCULO 67°: Las solicitudes de readmisión, en los casos de pérdida de la regularidad, serán tratados por el Comité Académico; la solicitud de readmisión se realizará por nota explicativa y, cuando corresponda, adjuntando las probatorias correspondientes.

VIII. RÉGIMEN ARANCELARIO

ARTÍCULO 68°: Cada cursante puede abonar en la sede de la EH, el costo total al momento de su inscripción o en las cuotas oportunamente acordadas.

ARTÍCULO 69°: Anualmente el Consejo de Escuela de la EH fijará los aranceles respectivos los que podrán ser modificados por el propio Consejo cuando circunstancias debidamente justificadas así lo requieran.

ARTÍCULO 70°: La EH puede decidir de acuerdo a su propia normativa, el otorgamiento de becas o reducciones de aranceles pudiendo estipular un cupo máximo para ello.

IX. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71°: Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Comité Académico dejando asentada la misma en el acta correspondiente e informando al Consejo de Escuela la resolución adoptada.